



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 3/25

/// nos Aires, 21 de febrero de 2025

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Macarena ARIAS BURGOS, Tatiana ALBORNOZ, Lucía FLEMING, Dania ROMANO, Andrea Daniela MENDEZ, Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO, María Virginia NESSI, Alexia de los Ángeles SANTIAGO, Justina MORAIMA, Franco VILLALBA ACOSTA y Florencia Cecilia FERNÁNDEZ**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal, Jujuy, Libertador Gral. San Martín, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero (EXAMEN T.A. N° 237 a 244 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación de la postulante Macarena ARIAS

BURGOS:

Se agravia la postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, la palabra “Mezger” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la impugnante no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Al respecto, vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 26 minutos, 27 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo fue considerado el examen final enviado a la plataforma. En esta línea, cualquier captura de pantalla de la evaluación no revista entidad alguna, pues carece de validez fáctica para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar al planteo.

II. Impugnación de la postulante Tatiana

ALBORNOZ:

Se agravia la impugnante por considerar que, al haber cometido un solo error en su Evaluación de Conocimientos Teóricos, su nota debería ser de 90 puntos y no de 80 puntos como se consignara.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Teniendo a la vista su examen, se advierte que 9 respuestas fueron correctas por lo que suman 90 puntos. La pregunta 4 ha sido contestada de manera incorrecta por lo que resta 10 puntos a los 90 puntos ya obtenidos, quedando 80 puntos.

Respecto a la Evaluación de Conocimientos Informáticos alega que solo obtuvo un error, sostiene que no existe error en el subrayado, teniendo a la vista la Evaluación Digital de la impugnante se puede verificar que ha subrayado de manera errónea las palabras “Cohecho o Soborno” (1er. error) y “Cohecho Pasivo lo” (2do error), sumando los 2 errores da como resultado final los 90 puntos asignados.

Por lo expuesto, no se le hará lugar al planteo introducido.

III. Impugnación de la postulante Lucía

FLEMING:

Se agravia la postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, las palabras “objetivo de lucro” se encontraban subrayadas, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la impugnante no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Al respecto, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 25 minutos, 51 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificaciones a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma. En este sentido, la captura de pantalla de la evaluación no reviste entidad alguna, pues carece de validez fáctica para su corrección.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la impugnante no resulta correcta. En esta línea, los errores cometidos en su evaluación sólo pueden imputarse a su propio accionar, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo.

IV. Impugnación de la postulante Dania

ROMANO:

Se agravia la impugnante por considerar que habiendo cometido solo dos errores en su Evaluación de Conocimientos Teóricos su nota debería ser de 80 puntos y no de 60 puntos como se consignara.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Teniendo a la vista su examen, se advierte que 8 respuestas fueron correctas por lo que suman 80 puntos. La pregunta 2 y la pregunta 8 han sido respondidas de manera incorrecta por lo que se restan 20 puntos a los 80 puntos ya obtenidos, quedando en 60 puntos el puntaje final.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

V. Impugnación de la postulante Andrea

Daniela MENDEZ:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsas de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 180 puntos) se desprende que al momento de la inscripción declaró ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (225 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento. En tal sentido, no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

VI. Impugnación de la postulante Nadia Lucía

VALLEJOS GUERREÑO:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30. Asimismo, solicita se compute la asistencia a los cursos de posgrado conforme el art. 19 inc. C del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 190 puntos) se desprende que al momento de la inscripción declaró ser abogada y, por ese motivo, en la nota final publicada (237.50 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Respecto a la asignación de puntos establecida en el Art. 19, debe recordarse que tal regulación pertenece al Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” (artículos 17° a 24°).

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

VII. Impugnación de la postulante María Virginia

NESSI:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción consignó como título principal Licenciada en Sociología.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional”*.

Por consiguiente, no se hará lugar al planteo.

VIII. Impugnación de la postulante Alexia de los

Ángeles SANTIAGO:

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su título principal.

Sin perjuicio de ello, la postulante adjuntó al recurso una copia simple de su título de Abogada, motivo por el cual se le asignará el puntaje que corresponde de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

IX. Impugnación de la postulante Justina

MORAIMA:

Se agravia respecto de la calificación obtenida en el Examen de Conocimientos Informáticos.

La impugnante entiende que la misma se debe a un error en la acentuación de algunas palabras y reconoce haber utilizado una tilde distinta a la consignada en el texto original.

En efecto, el Art. 27, tercer párrafo del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) puntualmente expresa que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita”*.

Ante la existencia de errores de tipeo en la evaluación de la impugnante, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta.

X. Impugnación del postulante Franco

VILLALBA ACOSTA:

Se agravia el impugnante alegando que la mayoría de los errores señalados en su examen corresponden a una tilde mal colocada. No obstante, argumenta que dichas tildes fueron correctamente digitadas, pero que, debido a la configuración del teclado de la computadora utilizada, la inclinación de la misma se visualizó en sentido contrario.

Al respecto, corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la impugnante no resulta correcta. En esta línea, los errores cometidos en su evaluación sólo pueden imputarse a su propio accionar, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Por este motivo, corresponde rechazar la impugnación interpuesta, manteniéndose la calificación otorgada.

XI. Impugnación de la postulante Florencia Cecilia

FERNÁNDEZ:

Se agravia la impugnante por la imposibilidad de acceder a la visualización de su examen, circunstancia que, a su criterio, le impidió verificar sus errores.

En primer lugar, cabe señalar que, una vez publicados los dictámenes correspondientes a los exámenes objeto de la presente impugnación, se brindó la posibilidad de que todos/as los/as postulantes accedieran a su propio examen a fin de verificar los errores y correcciones. Sin embargo, atento a lo expuesto, este Comité procedió a una nueva revisión de la evaluación de la recurrente.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos la postulante contestó correctamente 10 preguntas, obtenido una nota final de 100 puntos. En cuanto a la Evaluación de Conocimientos Informáticos la postulante incurrió en 3 errores. Por un lado, consignó un espacio de más en una de las frases en la que transcribió: “-211 del Código Penal alemán-”, es decir, con dos espacios entre “211” y “del”. Por otro, en otra de las frases, se verifican múltiples espacios en blanco entre las palabras “autor,” y “caracterizadas”. Finalmente, en la palabra “Mezger” omitió utilizar la cursiva. Por tales razones y teniendo en cuenta la disminución de 5 puntos por cada error de acuerdo a lo establecido en el ya citado artículo 27 del Reglamento aplicable, su nota se ve disminuida en 15 puntos, dando como resultado final 85 puntos.

En virtud de lo expuesto, se rechaza el recurso interpuesto y se mantiene la nota consignada oportunamente.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Alexia de los Ángeles SANTIAGO**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas los/as postulantes **Macarena ARIAS BURGOS, Tatiana ALBORNOZ, Lucía FLEMING, Dania ROMANO, Andrea Daniela MENDEZ, Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO, María Virginia NESSI, Justina MORAIMA, Franco VILLALBA ACOSTA y Florencia Cecilia FERNÁNDEZ.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria. Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal —Dres./as. María Florencia Andrada, Natalia E. Farrington y Gonzalo Buigo—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-----

USO OFICIAL